ADENDA N° 02
CONTRATO ABIERTO N° 02/2021 LICITACION PUBLICA NACIONAL (LPN) SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES" – PLURIANUAL – ID N° 392.565

Entre la SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES, domiciliada en la calle 25 de mayo 1091 c/ Brasil, con RUC N° 80010369-6, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Ministro Secretario Ejecutivo Abg. Edgar Eugenio Ruiz Torres con C.I. N° 3.492.337, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, la firma SAMAJA S.A. con RUC N° 80014893-2, domiciliada en la calle Avda. España 964 e/ Washington, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la Lic. Roxana María Pino Rodríguez, con C.I. N° 790.027 apoderada, denominada en adelante PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE", acuerdan en celebrar la presente Adenda al Contrato N° 02/2021 Plurianual de Contratación de Servicios de Seguro Médico Para Repatriados y Refugiados Connacionales", sujeto a las cláusulas y condiciones que más abajo se establecen:

Para realizar la modificación del contrato la Convocante se encuentra amparada en la Ley N° 2051/2003 de **"Contrataciones Públicas" en su Artículo 63 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece:** ***"Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento de las cantidad de los bienes solicitados mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente en los mismos....***

.....Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello....."

Que, el Artículo **96** del Decreto 2992.- ***"....La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente...."***

Que, el Artículo 9°. Modificaciones Contractuales de la Resolución N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", ***en su inciso b. "La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior....".***
f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.----------
g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.----------

La presente Adenda fue aprobada por disposición de la Convocante según Resolución N° 156 /2023 de fecha 04 de abril de 2023.

PRIMERA: OBJETO

Constituye el objeto de la presente Adenda al Contrato, establecer la modificación de la **Cláusula SEXTA** que hace referencia al **Precio Unitario y el Importe Total a Pagar por los Servicios** y a la **Cláusula SEPTIMA** que hace referencia a la **Vigencia del Contrato**, quedando las clausulas como sigue:.

Edgar E. Ruiz T.
Ministro Secretario Ejecutivo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY N° 2051

Lic. Roxana Pino
SAMAJA S.A.

6- Precio Unitario y el Importe Total a Pagar por los Servicios

Nro. De Orden	Nro. De Ítem/Lote	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Monto mínimo(IVA Incluido)	Monto máximo(IVA Incluido)
1	*1*	*84131602-001*	*Seguro Médico para Funcionarios de la Institución*	*unidad*	*Evento*	*1*	*750.000*	*902.025.353*	*2.164.860.847*

***Monto mínimo**	**902.025.353 Gs.**
***Monto máximo**	**2.164.860.847 Gs.**

El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Guaraníes novecientos dos millones veinte y cinco mil trescientos cincuenta y tres (Gs. 902.025.353), y el monto máximo es de Guaraníes Dos mil ciento sesenta y cuatro millones, ochocientos sesenta mil, ochocientos cuarenta y siete (Gs. 2.164.860.847) ------

7- Vigencia del Contrato:
El plazo de Vigencia del Contrato es desde su suscripción hasta el 31 de agosto de 2023.

SEGUNDA: ALCANCE

Queda establecido que la presente Adenda al Contrato, solo modifica lo expresado en la cláusula Sexta y Séptima, quedando invariable y sin modificación alguna todas las otras condiciones contractuales en cuanto a las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a los servicios de Seguro Médico Para Repatriados y Refugiados Connacionales, descriptas en las Especificaciones Técnicas del llamado mencionado.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2(dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción- República del Paraguay al día 20 de abril de 2023.

POR LA CONTRATANTE: _____
ABG. EDGAR EUGENIO RUIZ TORRES
C.I. N° 3.492.337
MINISTRO, SECRETARIO EJECUTIVO
Secretaría de Repatriados.

POR EL PROVEEDOR: _____
LIC. ROXANA PINO RODRIGUEZ
C.I. N° 790.027
REPRESENTANTE LEGAL
SAMAJA S.A.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY N° 2217/03